

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑÍA ANDESTRADING COMPAÑÍA  
LIMITADA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**DI : COPIAS**

~~~~~

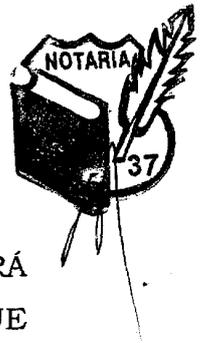
MD. TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: **SONIA ELIZABETH GUZMÁN RUBIO**, DIVORCIADA, **SANTIAGO GAME BARRIGA**, SOLTERO, Y **MAURICIO JOSÉ REINOSO MORENO**, DIVORCIADO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y

OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANDESTRADING COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

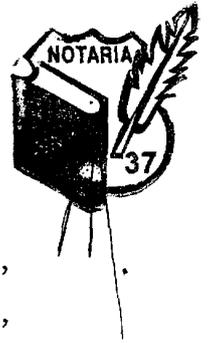
**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA SONIA ELIZABETH GUZMÁN RUBIO, DIVORCIADA, Y LOS SEÑORES SANTIAGO GAME BARRIGA, SOLTERO, Y MAURICIO JOSÉ REINOSO MORENO, DIVORCIADO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE



DENOMINARÁ ANDESTRADING COMPAÑÍA LIMITADA Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ANDESTRADING COMPAÑÍA LIMITADA **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ESTABLECERÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, FABRICACIÓN, VENTA, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, RENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ROPA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL, TURÍSTICA AFINES CON LOS DEPORTES, ASÍ COMO TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS DEPORTES AL AIRE LIBRE EN CUANTO A SU COMERCIALIZACIÓN; **DOS)** DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMO CAMINATAS,

COMPETENCIAS Y EVENTOS SIMILARES RELACIONADOS CON DEPORTES EN GENERAL Y ESPECIALMENTE DEPORTES DE MONTAÑA O DEPORTES EXTREMOS; **TRES)** DISPOSICIÓN DE GUÍAS DE MONTAÑA, SELVA Y OTROS ESPECIALIZADOS Y ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS DE MONTAÑA, DE DEPORTES EXTREMOS O SIMILARES; **CUATRO)** ASESORÍA EMPRESARIAL EN LAS ÁREAS DE MERCADEO, PUBLICIDAD, FINANZAS, CONTABILIDAD, RECURSOS HUMANOS, RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN, LOGÍSTICA, Y EN GENERAL EN TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA DE UNA COMPAÑÍA O NEGOCIO; **CINCO)** ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DE MERCADO, PLANES Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO, ASÍ COMO DE INFORMES, RATINGS Y ENCUESTAS DE PRODUCTOS, PERSONAS Y COMPAÑÍAS; **SEIS)** PLANEACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD; **SIETE)** CREACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO, MANEJO DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DEMÁS SERVICIOS GENERALES DENTRO DEL ÁREA DE MERCADEO, PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y EN GENERAL EN TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA DE UNA COMPAÑÍA O NEGOCIO; **OCHO)** GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA; **NUEVE)** PROMOCIÓN, ELABORACIÓN Y PAUTAJE DE MERCADEO EN MEDIOS TELEVISIVOS, RADIALES, ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS; **DIEZ)** DISEÑO DE IMAGEN DE PRODUCTOS, PERSONAS Y COMPAÑÍAS NACIONALES, EXTRANJERAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA; **ONCE)** REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS, SIMPOSIOS, COMPENDIOS, CHARLAS Y TODO TIPO DE



EVENTOS AFINES A SU OBJETO SOCIAL; **DOCE)** ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD; **TRECE)** LA COMPRAVENTA, PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN DE INMUEBLES; **CATORCE)** EXPORTAR, IMPORTAR, VENDER, COMPRAR, DISTRIBUIR, MERCADEAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES TALES COMO MATERIA PRIMA, INSUMOS, ESPECIES, ÚTILES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, Y EN FIN, CUALQUIER TIPO DE BIEN CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LAS LEYES; **QUINCE)** REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN EVENTOS, FERIAS, SEMINARIOS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y MANEJO DE LOS MISMOS. ADICIONALMENTE, Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO MANDATARIO, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, PUDIENDO ADEMÁS FUSIONARSE, ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES DE ACTIVIDAD SIMILAR A LA SUYA, EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER INVERSIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS,

CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA FIEL EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 400.00)**, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 1.00) CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| <b>SOCIOS</b>                  | <b>CAPITAL SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL PAGADO</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------|
| <b>SONIA GUZMÁN RUBIO</b>      | <b>US\$ 120.00</b>      | <b>US\$ 60.00</b>     | <b>120</b>             | <b>30%</b>        |
| <b>SANTIAGO GAME BARRIGA</b>   | <b>US\$ 264.00</b>      | <b>US\$ 132.00</b>    | <b>264</b>             | <b>66%</b>        |
| <b>MAURICIO REINOSO MORENO</b> | <b>US\$ 16.00</b>       | <b>US\$ 8.00</b>      | <b>16</b>              | <b>4%</b>         |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>US\$ 400.00</b>      | <b>US\$ 200.00</b>    | <b>400</b>             | <b>100%</b>       |

EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A

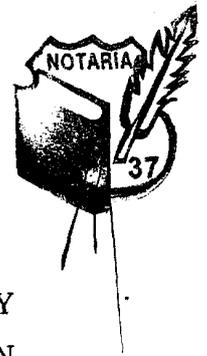


PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY.

**ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIAS.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO SOCIO TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO SOCIO, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PODER OTORGADO ANTE NOTARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-**

**A.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO DE SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **B.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **C.-** LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTA A CARGO DE LA JUNTA GENERAL, DE PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D.-** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO. **E.-** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA,



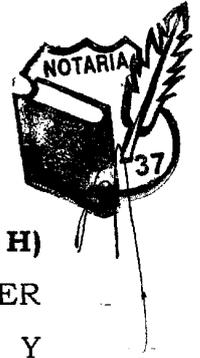
QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ

CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA COMUNICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA DECISIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.-** NO



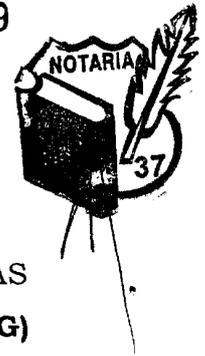
OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO,

EN LA FORMA DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** **A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER O NO SOCIOS DE ESTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN SI FUERE NECESARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ASÍ MISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DE A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA SOCIO O NO. **B)** RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA, CUANDO HUBIERE LUGAR. **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. **E)** RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. **F)** APROBAR TODO ACTO, CRÉDITO O CONTRATO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTÍA REAL SOBREPASE LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 200,000.00). **G)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE



LA COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. H) ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES. I) RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. J) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DECISIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL

EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LOS SIGUIENTES: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARÉ CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **E)** SUSCRIBIR Y ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LOS ACTOS, CRÉDITOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 100,000.00) HASTA CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100 (USD \$ 199,999.00). **F)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPAÑÍA, EN



LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON LA QUE REPRESENTA LA COMPAÑÍA. **G)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **H)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **CAPÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO SEA EL CASO. **B)** ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL, AUNQUE NO FUERA SOCIO, CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERA SOCIO, CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **C)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES

DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CRÉDITOS Y CONTRATOS, CUYA CUANTÍA SEA DE HASTA CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 100,000.00), PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN POR FINALIDAD CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **F)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **G)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LA DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SETENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **H)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **I)** RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **J)** INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, E HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **K)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/ O EL PRESIDENTE. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

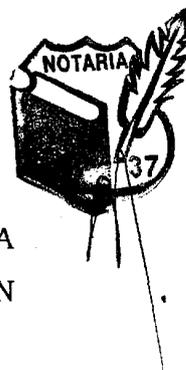


**DE LAS RESERVAS.-** DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, QUE DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS SOCIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS

EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** SE FACULTA EXPRESAMENTE AL DOCTOR ANTONIO LECARO DÁVILA ARA QUE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE CONVOQUEN CUALQUIERA DE LOS DOS A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ANTONIO LECARO DAVILA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO- - ECUADOR

00 0011



NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA  
DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN  
EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**SONIA ELIZABETH GUZMÁN RUBIO**

C.C. 170723717-6

C.V. 137-0167

**SANTIAGO GAME BARRIGA**

C.C. 170804429-3

C.V. 015

**MAURICIO JOSÉ REINOSO MORENO**

C.C. 170526000-6

C.V. 0075-363

EL NOTARIO Notaria 37ma  
  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170723717-6

GUZMAN RUBIO SONIA ELIZABETH

17 MAYO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

1962

0115 05797

GONZALEZ SUAREZ

1962

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 743

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION LUIS GUZMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FANNY RUBIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/02/20

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

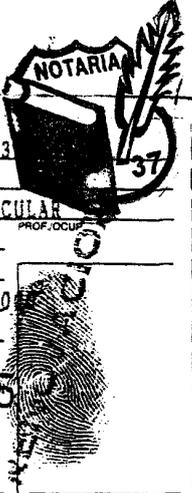
16/02/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0404715

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



SECRETARIA DEL ECUADOR

COMISION NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REGION PICHINCHA

CANTON QUITO

137-0167 NUMERO

1707237176 CEDULA

GUZMAN RUBIO SONIA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

SECRETARIA DEL ECUADOR

MY.- RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

DR. ROBERTO DUENAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

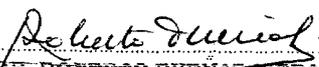
QUITO-ECUADOR

  
 CIUDADANIA 170801429-3  
 GAME BARRIGA SANTIAGO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 20 JULIO 1970  
 014- 0235 10849 #1  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ 813557 1970  
  


00 0012  
 NOTARIA  
 37  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333/9822  
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SECUNDARIA ALFONSO FERNANDO GAME  
 CUCIA ODEYAY BARRIGA  
 QUITO 12/08/2004  
 12/08/2013  
 1091551  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 015 170801429-3  
 NÚMERO CEDULA  
 Game Barriga Santiago  
 Pichincha QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 Chacupierua Juve.  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JURTA  
 VALIDO POR 30 DIAS

MY.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO  
 DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2007.

EL NOTARIO  
  
 R. ROBERTO BUENAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170526000-6

NOMBRES Y APELLIDOS: REINOSO MORENO MAURICIO JOSE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 JULIO 1960

REG. CIVIL 001-1 0228 07756 EM

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1960

*[Firma]*

IDENTIFICADO

NOTARIA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V13331  
NO. DAC

DIVORCIADO EMPLEADO PROF. OCUP.

SECUNDARIA

GONZALO REINOSO

LILIAN MORENO

QUITO 19/04/2006

19/04/2018

REN 1518648

Pch

*[Firma]*

PLAGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones: 30 de Septiembre del 2007

170526000-6 0075-463

REINOSO MORENO MAURICIO JOSE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD: 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0018284

228356 10/12/2007 15:49:43

0228356

MV.-

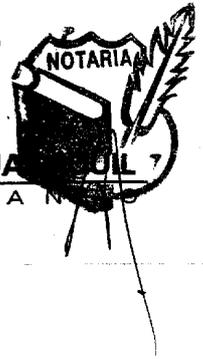
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2007.

EL NOTARIO

*[Firma]*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

00 0013



Quito, 28 de Diciembre del 2007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ANDESTRADING CIA. LTDA., el valor de 200,00 USD. (DOS CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| GUZMAN RUBIO SONIA ELIZABETH | 60.00USD          |
| GAME BARRIGA SANTIAGO        | 132,00 USD        |
| REINOSO MORENO MAURICIO      | 8,00 USD          |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>200,00 USD</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
AGENCIA AMAZONAS

*Elizabeth Tamayo*  
ING. ELIZABETH TAMAYO L.  
JEFE DE AGENCIA

Elizabeth Tamayo  
JEFE AGENCIA AMAZONAS

MY.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2007.

REV. 06.99- COD. 108144

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169341  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LECARO DAVILA ANTONIO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2007 4:26:42 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDESTRADING CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00 0014



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDESTRADING COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Duran*  
Dr. Roberto Duran  
Quito





HR.

**RAZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "ANDESTRADING COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.000089, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, 15 DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de enero de 2.008, bajo el número **0155** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDESTRADING CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0095**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002420**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYZOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0020



02667

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

6 FEB 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDESTRADING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL